GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

40 Anys De Participació 1985 – 2025

CECV
Consell Escolar de la Comunitat Valenciana

DICTAMEN 5/2025 de la Comisión Permanente del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana sobre del Proyecto de Decreto del Consell, de la Convivencia en el Sistema Educativo de la Comunitat Valenciana.

Presidente del CECV
[redacted]

Vicepresidenta del CECV
[redacted]

Consejeros i consejeras
[redacted]

Ponentes proyecto de Decreto
Directora general de InnovacióN e inclusión Educativa
[redacted]
Subdirectora general d´ inclusió educativa
[redacted]
Invitada:
[redacted]
Secretaria técnica del CECV
[redacted]

La Comisión Permanente del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana, se reúne el 16 de junio de 2025, con la asistencia de los señores consejeros y consejeras que se relacionan, para emitir dictamen sobre sobre el PROYECTO DE DECRETO del Consell, de la convivencia en el Sistema Educativo de la Comunitat Valenciana.

A propuesta del presidente del CECV, J. Salvador Oliver Castellano, actúan como ponentes la Directora General de Innovación e Inclusión Educativa, Mª del Rosario Escrig Llinares y la Subdirectora General de Inclusión Educativa [redacted].

[redacted]

I.ANTECEDENTES

a) Solicitud de dictamen

El 9 de junio de 2025, tiene entrada por registro departamental en el Consell Escolar de la Comunitat Valenciana la solicitud de dictamen, por vía de urgencia, desde la Dirección General de Innovación e inclusión Educativa del borrador de Proyecto de Decreto de Consell, de la Convivencia en el Sistema Educativo de la Comunitat Valenciana

b) Sobre el carácter de la consulta y el alcance del proyecto del dictamen.

El estudio y proyecto de dictamen sobre este documento se realiza al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Consejos Escolares de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, y sobre la base del Acuerdo de 29 de abril de 2025, del Consell, se declara de urgencia de la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 43 del Decreto 24/2009 de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat

En consecuencia y en virtud del artículo 21.5 de la Orden 46/2021 de 29 de diciembre de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana se reúne la Comisión Permanente y con dicho fin y con carácter de urgencia, siendo convocados los consejeros y consejeras de la Comisión de Proyectos legislativos y Programación General de la Enseñanza.

c) Motivación y estructura de la norma

Motivación:

La Directora general de Innovación e Inclusión Educativa, Mª del Rosario Escrig Llinares, presenta una propuesta de Decreto basada en las demandas y necesidades de los centros educativos y la sociedad actual con una serie de cuestiones claves.

En referencia a las demandas y necesidades, señala la evolución del número de incidencias notificadas en el Registro Central del Plan PREVI alcanzando su número a 11353 en el año 2023-2024.

Se detallan las principales necesidades de los centros educativos y la sociedad actual siendo estas las siguientes:

- Derecho a la protección, información y reparación de la víctima.
- Derecho a manifestar rechazo o aceptación ante una oferta de mediación.
- Derecho a la reunión del alumnado
- Reconocimiento social, institucional y legal de la autoridad del profesorado.
- Posibilidad de tramitar el expediente disciplinario por el trámite de urgencia.
- Autonomía pedagógica y organizativa de los centros organizativos.
- Bienestar y salud mental.
- Protección contra toda forma de violencia, incluida la que se ejerce con las nuevas tecnologías.
- Regulación del uso de los dispositivos móviles (desarrollo de la competencia ciudadana y personal social de aprender a aprender).
- Necesidad específica de apoyo educativo.

[redacted]

- Detección y comunicación de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Supremacía del interés superior del menor.

En referencia a las cuestiones claves, una de ellas es el nombre del Decreto. Es de *Convivencia* porque es la palabra más inclusiva, un paraguas en el que se recoge todo sin excepción, con independencia de nuestras condiciones, nuestra religión, nuestra discapacidad, orientación sexual o de cualquier otra circunstancia.

El ámbito de convivencia se unifica y las unidades especializadas recogerán cualquier cuestión dentro de este ámbito.

El procedimiento conciliado se mantiene, pero solo se podrá tener uno por curso.

Se matizan los términos y se da autonomía a cada centro a través de las normas de organización y funcionamiento para que, desde su realidad, resuelvan.

Las medidas frente a una incidencia serán correctoras o disciplinarias, dependiendo de la gravedad de los hechos.

El nombre de “coordinador de bienestar y protección” está alineado con el expresado en la normativa estatal.

Estructura:

La Subdirectora general de Inclusión Educativa, [redacted], expone la estructura del Decreto. A saber:

-Preámbulo. En el que se incluirá el trámite de aportaciones del CECV.
-Título preliminar
Disposiciones generales que hablan del objeto del ámbito de aplicación y la y los principios generales de dicho decreto.
-Título primero de bases de la convivencia.
-Título segundo gestión de la convivencia.
-Título tercero. Derechos y deberes
-Seis disposiciones adicionales
-Una disposición transitoria
-Dos disposiciones derogatorias
-Tres disposiciones finales.

Título I. Bases para la convivencia.

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONVIVENCIA
Artículo 4. PEC
Artículo 5. Plan de convivencia
Artículo6. Autonomía pedagógica de organización y el funcionamiento de la convivencia en los centros educativos
Artículo 7. Plan de acción tutorial

CAPÍTULO II. AGENTES RESPONSABLES DE LA CONVIVENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

[redacted]

Sección 1a. La comunidad educativa
Artículo 8. Tutoría y equipo docente.
Artículo. 9. Profesorado de orientación educativa.

Sección 2a. Los órganos unipersonales de gobierno, los órganos colegiados de gobierno y los órganos de coordinación docente.

Artículo. 10. La dirección o titularidad del centro educativo.
Artículo. 11. Consejo escolar
Artículo 12. Comisión de convivencia del consejo escolar
Artículo. 13. Órganos de coordinación docente.

Sección 3a. Agentes de la convivencia externos al centro educativo
Artículo. 14. Inspección
Artículo. 15. UEO
Artículo. 18. La Administración educativa y la formación del profesorado

CAPÍTULO III. ACTUACIONES Y MEDIDAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo. 19. Registro de incidencias.
Artículo. 20. (Intervención) Actuaciones y medidas

Título II. Gestión de la convivencia.

CAPITULO I. RESPONSABILIDAD DEL ALUMNADO EN LA CONVIVENCIA

Artículo 22. Alumnado con necesidades educativas especiales necesidad específica de apoyo educativo. Novedad
Artículo 23. Criterios necesarios para la toma de decisiones
Artículo 24. Gradación de la responsabilidad del alumnado frente a la conducta.

CAPITULO II. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Artículo. 25.Conductas contrarias a la convivencia.
Artículo.26. Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia

CAPITULO III. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo.27. CGPC
Artículo 28. Medidas disciplinarias
Artículo 29. Procedimiento conciliado
29.1 Condiciones para la aplicación
29.2. Procedimiento conciliado
Artículo.30. Expediente disciplinario (antiguo procedimiento ordinario)
30.1 Aplicación y procedimiento
30.2. Reclamaciones ante el Consejo Escolar
30.3. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral
30.4. Término máximo de resolución
30.5. Tramitación de urgencia (Novedad y reducción de los plazos a la mitad)

Título III Derechos y deberes.

CAPITULO I. ALUMNADO

Artículo.31. Derechos del alumnado
- 31.1. Derecho a una educación integral.
- 31.2. Derecho a tener igualdad de oportunidades.
- 31.3. Derecho a una evaluación objetiva y formativa.
- 31.4. Derecho a la libertad de pensamiento.
- 31.5. Derecho a la dignidad e integridad física.
- 31.6. Derecho a la participación.
- 31.7. Derecho a la reunión.

Artículo 32. Deberes del alumnado
- 32.1. Deber de estudio.
- 32.2. Deber de respetar a la comunidad educativa.
- 32.3. Deber de participación.

CAPITULO II. PROFESORADO

Artículo 33. Derechos del profesorado
Artículo.34. Deberes del profesorado
- 34.1. Respecto a la función docente
- 34.2. Respecto al alumnado
- 34.3. Respecto de la comunicación con padres, madres o representantes legales
- 34.4. Respecto al centro

CAPITULO III. PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES

Artículo. 35. Derechos
Artículo. 36. Deberes.

CAPITULO IV. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL NO DOCENTE DE ATENCIÓN EDUCATIVA

Artículo. 37. Derechos
Artículo. 38. Deberes

II.CONSIDERACIONES PREVIAS.

La Comisión Permanente junto a la Comisión de Proyectos Legislativos y de Planificación General de la Enseñanza del CECV, admiten a trámite por asentimiento el Proyecto de Decreto planteado, realizando las siguientes.

III.RECOMENDACIONES Y ENMIENDAS.

-Enmiendas presentadas :20

-Enmiendas no admitidas a trámite 6: 9,12,14,15,16,18.
Motivo: Defecto de forma del artículo 26.5 de ORDEN 46/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana. Dicho artículo establece que las mismas se encuentren debidamente motivadas.

-Enmiendas desestimadas 2: 1 y 11.

-Enmiendas transaccionadas: las Enmiendas 2,3,4,5,6,8,10,13,17,19,20

-Enmienda retirada 1: 7

-Enmiendas no admitidas a trámite

ENMIENDA 9:

ANULADA ANPE [redacted]) Página 38, art. 31 MEJORAR LA REDACCIÓN

Propuesta de redacción:

a) Al hecho que se reconozca su condición de autoridad y reciben la consideración inherente a esta condición.

Enmienda no admitida a trámite en base a un defecto de forma por falta de motivación, según lo especificado en el artículo 26.5 de ORDEN 46/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana

ENMIENDA 12:

ANULADA STEPV-IV [redacted]) ADICIÓN. Página 12, art. 1

Añadir a continuación del artículo 2 ... así como la protección y garantía de un entorno seguro y saludable para todo el personal que integra la comunidad educativa.

Enmienda no admitida a trámite en base a un defecto de forma por falta de motivación, según lo especificado en el artículo 26.5 de ORDEN 46/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.

[redacted]

ENMIENDA 14:

ANULADA.STEPV-IV ([redacted]) ADICIÓN Página 13, art. 4

Propuesta de redacción:

4. Los centros educativos recogerán las líneas y los criterios básicos para promover la igualdad y la convivencia en su comunidad educativa, y establecerán sus estrategias para favorecer la prevención y la construcción de un clima de igualdad y convivencia positivo con independencia del nivel, la etapa, el régimen o la modalidad.

5. La dirección o la titularidad del centro educativo garantizará la aplicación de las normas de la igualdad convivencia incluidas en el proyecto educativo a través del plan de igualdad de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

Enmienda no admitida a trámite en base a un defecto de forma por falta de motivación, según lo especificado en el artículo 26.5 de ORDEN 46/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana

ENMIENDA 15:

ANULADA.STEPV-IV [redacted]) ADICIÓN. Página 14, arte. 5

Añadir un apartado en el apartado 1:

Propuesta de redacción:

2-La gestión de la igualdad y la convivencia será tratada en los diferentes órganos de gobierno y coordinación del centro: consejo escolar, claustro, comisión de coordinación pedagógica, comisión de igualdad y convivencia, o en otros órganos existentes en el centro.

Enmienda no admitida a trámite en base a un defecto de forma por falta de motivación, según lo especificado en el artículo 26.5 de ORDEN 46/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana

ENMIENDA 16:

ANULADA.STEPV-IV ([redacted]) ADICIÓN. Página 14, art.5

Propuesta de redacción:

La formación en igualdad y convivencia

1. Los centros educativos, después del análisis de su proyecto educativo, determinarán las líneas formativas del centro.

2. La consellería competente en materia de educación impulsará formación específica en:

a) Igualdad y convivencia escolar, que favorezca la adquisición de habilidades y competencias personales, profesionales y sociales, que permita al profesorado la prevención, la detección y la resolución de conflictos, la X x promoción del buen trato y la mejora del bienestar emocional y la gestión de clima escolar.

[redacted]

b) Interculturalidad.

c) El desarrollo y la aplicación de los protocolos de actuación ante supuestos de violencia, con las pautas de prevención, actuación e intervención que se pueden adoptar.

d) Contenidos y competencias que facilitan al profesorado estrategias para la promoción de la igualdad y la convivencia.

e) Participación infantil y adolescente en el ámbito escolar.

f) El acompañamiento y asesoramiento a los equipos directivos y en la comunidad educativa en situaciones de acoso escolar y ciberacoso.

g) Educación inclusiva.

3. La formación en igualdad y convivencia será preceptiva para el profesorado en prácticas.

4. La consellería de educación realizará periódicamente campañas de sensibilización e información a través de los medios de comunicación para la promoción de una convivencia positiva en los centros, la prevención de la violencia y la lucha contra el acoso escolar, la promoción del buen trato, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, el respecto a la identidad de género, el respecto a la discapacidad o la diversidad funcional y la diversidad familiar, sexual y de género, étnica, cultural y religiosa, y la prevención de la disfobia y la LGTBIfòbia, dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa.

Enmienda no admitida a trámite en base a un defecto de forma por falta de motivación, según lo especificado en el artículo 26.5 de ORDEN 46/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana

ENMIENDA 18:

ANULADA.STEPV-IV [redacted]) ADICIÓN.Página 19

Añadir CAPITOL I GESTIO DE LA CONVIVENCIA Y DE IGUALDAD

Enmienda no admitida a trámite en base a un defecto de forma por falta de motivación, según lo especificado en el artículo 26.5 de ORDEN 46/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.

***-Enmiendas desestimadas*:**

ENMIENDAS 1 y 11. artículo 1.

Inclusión del valor de igualdad en el articulado
La administración que la palabra convivencia es un paraguas donde queda incluido y que el término igualdad aparece en 33 ocasiones en el borrador del proyecto de Decreto no aceptando la propuesta.

Atendidas todas las peticiones de los miembros se somete a votación.

Votos a favor 8
Votos en contra 16
Abstenciones 4

[redacted]

Tras los resultados del escrutinio, por tanto, **se desestima la enmienda.**

***-Enmiendas transaccionadas**:*

ENMIENDA 2

Confederación Gonzalo Anaya [redacted]) ADICCIÓN Página 12

En el artículo 1. Objeto, consideramos necesario e imprescindible añadir un punto para la regulación, la organización, el funcionamiento y la composición del Observatorio de la Igualdad y la Convivencia del sistema educativo valenciano. El motivo es que si el PREVI es el espacio de registro interno, el observatorio es el espacio desde donde aportar información pública medidas, propuestas e intervenciones de manera coordinada todos los agentes sociales y profesionales implicados en la mejora de la convivencia y la igualdad.

Propuesta de redacción:

3. Regular la organización, el funcionamiento y la composición del Observatorio de la Igualdad y la Convivencia del sistema educativo valenciano. Recomendación al Anexo II pág. 16

Se transacciona en base a la respuesta de la administración que se acepta como propuesta:

Se contemplará en el desarrollo de la ORDEN o en normativa específica para ello.

No obstante, en la Disposición Adicional 1ª se contempla que "la Conselleria competente en materia de educación, con la finalidad de favorecer la convivencia, orientar a la comunidad educativa, podrá hacer propuestas, planificar y coordinar las intervenciones necesarias para fomentar la convivencia, y promover la prevención de la violencia y resolución pacífica de los conflictos en el entorno escolar, velando por las cuestiones que se plantean". Esto da el marco para el posterior desarrollo de dicho Observatorio, se observa desde la Administración.

ENMIENDA 3

Confederación Gonzalo Anaya [redacted]) ADICCIÓN. Página 12, art. 3

En el artículo 3. Principios generales, añadir dos puntos (4 y 5) con los principios y valores constructores de igualdad y convivencia que puedan determinar y definir los proyectos educativos de centro.

Propuesta de redacción:

4. El modelo de gestión de la igualdad y convivencia se basará en los siguientes principios rectores:

a) El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia reconocidos en la Convención sobre los derechos del niño de Naciones Unidas de 1989.

b) El respeto por los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad, la solidaridad, la paz y los valores democráticos.

c) El interés superior del niño y la niña como eje rector en la toma de decisiones.

d) La promoción de la participación del alumnado, las familias, el profesorado y la comunidad educativa.

[redacted]

e) El fomento del buen trato, de la cultura de no-violencia y de la resolución pacífica de los conflictos.

f) La concepción y promoción de los centros educativos como entornos seguros y protectores.

g) La concepción integral de la atención a la igualdad y la convivencia, incluyendo la sensibilización, la prevención, la detección, la gestión y la restauración del daño.

5. Los valores de centro constructores de igualdad y convivencia son:

a) La promoción de la igualdad y la convivencia desde un enfoque interseccional y de derechos humanos, con respeto lleno a la diversidad del alumnado. b) El ejercicio de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

c) La prevención de la violencia de género, de las violencias sexuales y de las violencias machistas a través de la coeducación.

e) El impulso de masculinidades igualitarias, críticas con las actitudes y comportamientos propios de las masculinidades hegemónicas, basadas en la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres.

d) Lo respecto a la diversidad de identidades de género, de expresiones de género, de orientaciones sexuales y diversidad familiar.

e) La valoración y la visibilización de actitudes de posicionamiento abierto en contra de la violencia, en especial de la violencia de género.

f) El rechazo de cualquier tipo de violencia, incluyendo el acoso y ciberacoso contra miembros de la comunidad educativa por motivo de nacimiento, de origen racial o étnico, religión, convicción, edad, discapacidad o diversidad funcional, orientación, identidad o expresión de género, condiciones socioeconómicas o cualquier otra situación, condición o contexto que atento contra la dignidad de las personas.

g) Promover el buen trato en las relaciones interpersonales dentro del centro, en su entorno comunitario y el virtual.

h) La promoción de la participación y la reflexión dialógica de todas las personas que conforman la comunidad educativa en los procesos de toma de decisiones.

y) La promoción de entornos escolares como espacios protectores, seguros, acogedores y universalmente accesibles.

j) El fomento de la responsabilidad compartida de padres, madres y representantes legales en la construcción de una convivencia positiva, basada en el buen trato y no discriminación de las personas.

k) La promoción de la competencia socioemocional en la vida del centro.

l) La promoción de la educación afectivo sexual en todas las etapas educativas como medida de prevención ante las violencias sexuales.

m) La promoción de la participación, la implicación y la formación de las familias.

n) La incorporación de las artes y el deporte como herramientas que promueven el respecto a la diferencia y el sentimiento de pertenencia.

[redacted]

ñ) La promoción de una ciudadanía global, que favorezca un desarrollo humano sostenible y equitativo, basado en la solidaridad y la transformación de situaciones injustas.

o) La persecución de la justicia social.

p) La adopción de medidas de intervención, de carácter educativo y restaurador y ajustadas que dan respuesta a situaciones de alteraciones graves de la conducta.

q) Lo respecto a la diversidad cultural, étnica y religiosa, así como el fomento de actitudes interculturales positivas.

Se transacciona en base a la respuesta de la Administración. Se acepta como propuesta:

Se contemplará en el desarrollo de la ORDEN o en normativa específica para ello.

ENMIENDA 4.

Confederación Gonzalo Anaya [redacted]) SUPRESIÓN. Página 43

Suprimimos la disposición adicional cuarta para mantener la comisión de convivencia e igualdad.

~~Disposición adicional cuarta. Comisión de convivencia del consejo escolar Se modifica el nombre de la Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia del Consejo Escolar que regulan el Decreto 253/2019, el Decreto 252/2019 y el Decreto 105/2022, del Consejo, y se denominará comisión de convivencia.~~

Los conceptos de inclusión, igualdad y convivencia se unen y se redefinen en la Comisión de Convivencia, entendiendo que la convivencia es un concepto que engloba todos los aspectos de la conducta del ser humano y la igualdad en todas sus expresiones. Además, si entendemos la inclusión como acceso y participación y no solo como presencia, estamos hablando de convivencia.

Se admite la enmienda por parte de la Administración.

ENMIENDA 5:

ANPE ([redacted]) MEJORA DE LA REDACCIÓN Página 12, art. 1

Más que facilitar la tarea docente lo que se debe es GARANTIZAR el derecho en la educación que todos los alumnos tienen en base a la Constitución, independientemente del centro educativo en el cual esté escolarizado. (la docencia en los centros más conflictivos tiene que garantizarse)

Propuesta de redacción:

1. Establecer y regular el modelo de gestión de la convivencia en los centros educativos del Sistema Educativo Valenciano para conseguir un buen clima de convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado y facilitar la tarea docente garantizando el derecho a la educación.

Se acepta la enmienda.

ENMIENDA 6:

[redacted]

ANPE [redacted]) RECOMENDACIÓN. Página 15

Añadir un párrafo que establezca la obligación que el Claustro evalúo, al menos una vez por curso, las medidas de convivencia para su actualización.

Se **transacciona** en base a la respuesta de la Administración. Se acepta como propuesta:

Se contemplará en el desarrollo de la ORDEN o en normativa específica para ello.

ENMIENDA 8:

ANPE [redacted]) Capítulo III, página 23, art 24, apartado 3 MEJORA DE LA REDACCIÓN

Resulta confusa la redacción del párrafo.

Propuesta de redacción:

Las medidas correctoras ante las infracciones leves prescribirán en el plazo de 20 días lectivos desde su adopción.

La administración no admite la enmienda en base a los siguientes argumentos:

La propuesta de cambiar "Conductas contrarias a la convivencia" por "infracciones leves", dado que, si se ha catalogado en el texto normativo como "conductas contrarias a la convivencia", se debe mantener a lo largo de todo el Decreto.

Enmienda que se **acepta** para la revisión de redacción por la parte de la administración.

ENMIENDA 10:

ANPE [redacted]) RECOMENDACIÓN Página 39, art. 32

Se tiene que indicar que los docentes se relacionarán directamente con los alumnos mayores de edad, salvo que estos autorizan expresamente la comunicación con sus padres.

Se **admite** la enmienda quedando el articulo 32.3 redactado de la siguiente forma:" *Respecto a la comunicación con los padres, las madres o representantes legales del alumno menor de edad"*

ENMIENDA 13:

STEPV-IV [redacted]) ADICIÓN Página 13, art. 4

Esta modificación garantiza que la protección de la salud del personal quedo recogida como parte del proyecto educativo y no dependa solo de protocolos específicos.

Propuesta de redacción:

Además, se tendrán que prever medidas específicas para la prevención y abordaje de situaciones que afectan la salud psicosocial y la seguridad del personal docente y no docente, especialmente en con-

[redacted]

textos de conflictividad grave, agresiones o tensiones relacionales sostenidas. Estas medidas se integrarán dentro del plan de convivencia e igualdad y se coordinarán con los servicios de prevención de riesgos laborales y, si procede, con la Unidad de Resolución de Conflictos.

Se **transacciona** en base a la respuesta de la Administración. Se **acepta** como propuesta:

Se contemplará en el desarrollo de la ORDEN o en normativa específica para ello.

ENMIENDA 17:

STEPV-IV [redacted]) ADICIÓN Página 16, art. 10

Justificación: Esta incorporación evita vulneraciones como las detectadas en casos recientes, protege el personal y el alumnado ante la exposición pública de datos sensibles y alinea la actuación de la comisión con la LOPDGDD, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley del Estatuto de la Víctima.

Propuesta de redacción:

Añadir un 3.º apartado:

Todas las actuaciones de la comisión de convivencia tendrán que respetar la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantizar la confidencialidad de la información. En particular, queda prohibido compartir, registrar o hacer pública información relativa a situaciones personales sensibles como por ejemplo la condición de víctima de violencia de género, la salud física o mental, o cualquier otro dato especialmente protegido, salvo que se cuente con el consentimiento expreso e informado de la persona afectada.

La administración manifiesta que está incluido en el articulado de derechos y deberes, concretamente en 29.5. Derecho a la dignidad e integridad física:

b) A que se proteja su honor y privacidad mediante el respeto a la confidencialidad de datos y circunstancias personales y familiares sin contradicción con la obligación de los centros de comunicar a la autoridad competente malos tratos o evidencia de desprotección del menor.

Se **transacciona** en base a la respuesta de la administración. Se acepta como propuesta:

Se contemplará en el desarrollo de la Orden o en normativa específica para ello.

ENMIENDA 19:

STEPV-IV [redacted]) ADICIÓN.Página 15, arte.26

Actualmente, los centros no activan protocolos institucionales en situaciones que afectan la salud del personal, y esto contribuye a la impunidad y al abandono institucional. Con esta enmienda, se hace efectiva la obligación de proteger también los trabajadores y trabajadoras dentro del marco de convivencia escolar.

Propuesta de redacción:

Añadir un apartado 1.bis. Cuando las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia tengan un impacto directo o indirecto en la salud psicosocial del personal del centro educativo, o cuando existan indicios de agresiones o situaciones que generan malestar grave o conflicto sostenido con afectación laboral, la dirección del centro tendrá que comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Resolución de Conflictos y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente, porque se inician las actuaciones preventivas y de protección previstas por la normativa vigente en materia de salud laboral.

Se **transacciona** en base a la respuesta de la Administración. Se acepta como propuesta:

Se contemplará en el desarrollo de la Orden o en normativa específica para ello.

ENMIENDA 20:

STEPV-IV ([redacted]) ADICIÓN

El contexto de los CEE requiere medidas diferenciadas, que no están recogidas ni al decreto.

Propuesta de redacción:

Añadir una disposición adicional específica: En el caso de los Centros de Educación Especial y Unidades Específicas en centros ordinarios, se desarrollarán protocolos específicos de actuación ante situaciones de agresiones, crisis de conducta y otras situaciones con riesgo para la seguridad del personal, con formación obligatoria y apoyo X x institucional específico.

Se transacciona la propuesta dado que se acepta la propuesta de la Administración de desarrollar en la Orden.

En este sentido, la Administración manifiesta que el artículo 15 está dedicado al alumnado que presenta Necesidad Específica de Apoyo Educativo, en el que se incluye al alumnado con Necesidades Educativas Especiales derivados de discapacidad.

-Enmienda retirada

ENMIENDA 7:

ANPE [redacted]) RECOMENDACIÓN Página 17, art. 11

Esa coordinación tiene que hacerse desde la DGTIC u organismo competente, no es posible trasladar esa responsabilidad a los coordinadores TIC (máxime cuando no se contempla su formación en la materia**).**

La Subdirectora general de Inclusión Educativa [redacted] argumenta que

“El art. 11 establece:

La coordinación de las tecnologías de la información y comunicación asesorará a la secretaría del centro educativo para cumplir con la normativa vigente en protección de datos en los procedimientos administrativos y, en la manera de compartir información; colaborando de esta manera en el uso responsable mediante las tecnologías de la información y la comunicación como medida de prevención del ciberacoso.

[redacted]

Estos conocimientos forman parte de la Competencia Digital Docente que todo personal docente debe poseer en un nivel A1 (el nivel mínimo de CDD), de acuerdo con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente publicado mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del 2 de julio (BOE 13 de julio de 2020):

A1. Conocimiento general de medidas para proteger los datos personales, la privacidad, la seguridad, los derechos digitales y el bienestar al utilizar las tecnologías digitales en contextos educativos".

Tras las argumentaciones realizadas por la administración **se retira la propuesta de enmienda**.

IV.CONCLUSIÓN:

Siendo este el dictamen realizado por la Comisión Permanente y la Comisión de Proyectos legislativos Y DE Programación General de la Enseñanza, se acuerda elevar el mismo a la Dirección General de innovación e inclusión educativa para su consideración.

Firmat per Ana Isabel Garcia San Miguel, el 20/06/2025 14:11:23

Firmat per Juan Salvador Oliver Castellano, el 20/06/2025 14:10:36
Càrrec: President del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana

El presidente del CECV

Secretaria técnica del CECV

[redacted]